

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0768

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-

DR

Piura, 10 AGO 2015

**VISTOS:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **NEBLO CARMEN UMBO** contra el Oficio N° 1735-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de junio de 2015 que dio respuesta a la Observación planteada en el escrito con Registro N° 05859 de fecha 18 de junio de 2015 y demás actuados en treinta y siete (37) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito de Registro N° 4757 de fecha 22 de julio de 2015, recepcionado por la Entidad con fecha 24 de julio de 2015, el administrado **NEBLO CARMEN UMBO**, interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 1735 – 2015/FRP-440010-440015 de fecha 23 de junio de 2015, el mismo que dio respuesta a la observación planteada en el escrito de registro N° 05859 de fecha 18 de junio de 2015, referida al formato pre establecido de solicitud de archivo de actuados por pronto pago salida de vehículo; el mismo que según el recurrente, restringe el derecho a presentar observaciones y descargos al Acta de Control N° 01016 – 2015 de fecha 4 de junio de 2015; interpuesta a la Unidad Móvil de Placa de Rodaje N° A6J-832 de propiedad del recurrente, por la Infracción tipificada en el Código F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; solicitando se reconsidere la sanción interpuesta dejándola sin efecto y se declare la nulidad y se realice el respectivo reembolso del pago efectuado de la salida de su vehículo.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que sí se cumple, al adjuntar el impugnante, como nueva prueba: Copia legalizada de la Solicitud de apoyo con una unidad móvil I.E Secundaria de Menores Sapillica (fs. 24), Copia Legalizada del Informe N° 011-2015-MDS-ACP-R-MDS (fs.23), Copia Legalizada de Memorando N° 279-2015-MDS-A (fs.22), Copia Legalizada de Declaración Jurada del Sr. Aristides Castillo Piñin (fs.21), Copia Legalizada de Declaración Jurada de Neblo Carmen Umbo (fs. 20).

Que, estando a los fundamentos expuestos por el administrado **NEBLO CARMEN UMBO** en su recurso de reconsideración, se advierte que tales hechos así como las nuevas pruebas aportadas, apuntan a enervar o desvirtuar la Infracción detectada; sin embargo, en el presente caso, se tiene que el administrado al haber efectuado el pago voluntario de la sanción pecuniaria, según se observa de fs. 06, ha aceptado la comisión de la Infracción al Código F.1 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; tal y conforme se indica en el Numeral 100.6 del artículo 100° del mencionado dispositivo legal que establece que "La sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de la infracción (...)";



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0768

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTC-

DR

Piura

en tal sentido, estos nuevos medios probatorios presentados por el impugnante no coadyuvan para la reconsideración del Oficio recurrido; habida cuenta que con éste, se dio respuesta a la observación planteada al formato pre establecido de solicitud; pudiendo observarse que el mencionado formato de solicitud de fs. 15 fue firmado por el recurrente y relleno con sus datos personales a puño y letra; coligiéndose que al suscribir el indicado documento estaba conforme con su contenido, más aún, que efectúo voluntariamente el pago de la multa. Por lo que, se concluye que el presente recurso de Reconsideración presentado por Don **NEBLO CARMEN UMBO** deviene en **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don **NEBLO CARMEN UMBO** contra el Oficio N° 1735-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de junio de 2015 que dio respuesta a la Observación planteada en el escrito con Registro N° 05859 de fecha 18 de junio de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **NEBLO CARMEN UMBO** en el domicilio indicado en su escrito de folios. Treinta y Tres (33), sito en **AVENIDA ERNESTO MERINO S/N DISTRITO DE SAPILLICA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA**, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JUAN FRANCISCO SAAVEDRA DIEZ**